

Feb 24/54

#6325

C/12364



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

ley por medio del cual  
se modifica el art 1º de  
la ley sobre libertad  
provisional bajo fian  
za, No. 5439, del 11 de Dic.  
del 1915, reformado por  
la Ley No. 197, del 14 de Oct.  
de 1931. -

7 Pugas

1159

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
25 de febrero de 1954.-

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.3613 de fecha 24 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. lo. de la ley sobre libertad provisional bajo fianza, No. 5439, del 11 de diciembre del 1915, reformado por la ley No.197, del 14 de octubre de 1931.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.

nr.

01/12365



*Aprobado*  
*Aprobado*

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

3613

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

24 FEB 1954

Señor Doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle el proyecto de ley, por medio del cual se modifica el artículo 10. de la Ley sobre libertad provisional bajo fianza, No. 5439, del 11 de diciembre del 1915, reformado por la Ley No. 197, del 14 de octubre de 1931.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

04/12364



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 10. de la Ley sobre libertad provisional bajo fianza, No. 5439, del 11 de diciembre de 1915, que habia sido reformado por la Ley No. 197, del 14 de octubre de 1931, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.- El procesado deberá ser puesto en libertad tan pronto como preste fianza que garantice su obligación de presentarse en todos los actos del procedimiento y para la ejecución del fallo. Esta libertad provisional será siempre facultativa, y su otorgamiento estará a cargo, en materia criminal, de la Corte de Apelación correspondiente y, en materia correccional, del Presidente del Tribunal que haya de fallar el caso".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :

Fabio Otto Hernández

Porfirio Herrera

Virgilio Hoepelman.





REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4335

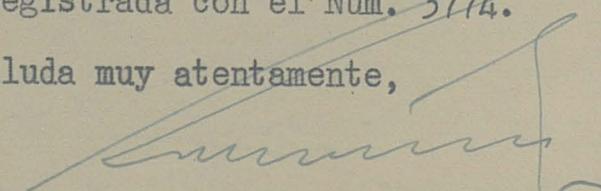
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10. de marzo de 1954

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1156 de fecha 25 de febrero próximo pasado, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el Art. 10. de la Ley sobre libertad provisional bajo fianza, No. 5439, del 11 de diciembre de 1915, reformado por la Ley No. 197, del 14 de octubre de 1931, ha sido promulgada el 27 de febrero último, y registrada con el Núm. 3774.

Le saluda muy atentamente,

  
Pedro R. Batista C.,  
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prbc  
am/pr

P. 1/13060

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
25 de febrero de 1954.

1156

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley por cuyo medio se modifica el Art. 10. de la Ley sobre libertad provisional bajo fianza, No.5439, del 11 de diciembre del 1915, reformado por la ley No.197, del 14 de octubre de 1931.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



H. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.

nr.

P.1/13059



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 10. de la Ley sobre libertad provisional bajo fianza, No.5439, del 11 de diciembre de 1915, que había sido reformado por la Ley No.197, del 14 de octubre de 1931, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.- El procesado deberá ser puesto en libertad tan pronto como preste fianza que garantice su obligación de presentarse en todos los actos del procedimiento y para la ejecución del fallo. Esta libertad provisional será siempre facultativa, y su otorgamiento estará a cargo, en materia criminal, de la Corte de Apelación correspondiente y, en materia correccional, del Presidente del Tribunal que haya de fallar el caso".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Pablo Otto Hernández,  
Virgilio Hoepelnán.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecien-

EL CONGRESO NACIONAL  
LA REPÚBLICA

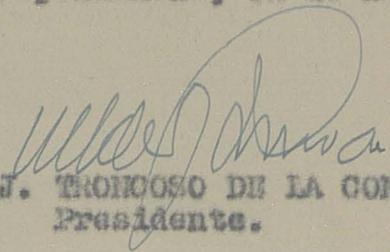
6<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 358  
en el folio: del libro letra  
No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 20  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, 25 de Abril 1954  
Me de las Oficinas del Senado



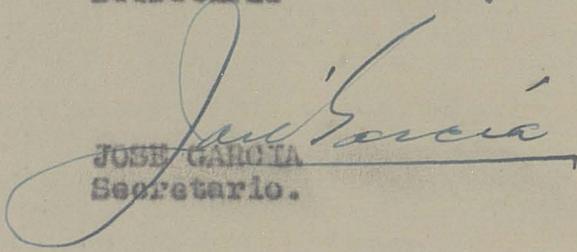
ASUNTO: Ley que modifica el Art. 10. de la Ley sobre Libertad Provisional bujo fianza.

PAG. 2.-

tes cincuenta y cuatro, años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente.

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario

  
JOSE GARCIA  
Secretario.



6325

PAG. 2

ASUNTO: ...



6<sup>a</sup> LEGISLATURA 6<sup>a</sup> L de 1954

REGISTRADA AL No. 358

en el folio del libro letra

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 200

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 25 de abril de 1954

*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado